



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 336/96

Viedma, 30 de mayo de 1996.

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a la consideración de la Legislatura que usted dignamente preside, el proyecto de ley destinado a complementar el articulado de la ley número 2728 que declara la disolución y liquidación de la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT).

El proyecto mencionado se fundamenta en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1.- La prórroga del plazo de liquidación de la Corporación de Productores de Fruta (CORPOFRUT), contemplada en el artículo 1° del proyecto, se basa en que el plazo originario, prorrogado por el decreto número 1982/94, no ha sido suficiente para cumplir con los objetivos de la ley número 2728. Dichas circunstancias, presentadas y debidamente acreditadas por la Comisión Liquidadora, son las siguientes:

a) Tanto la "Junta de Valuaciones de la provincia de Río Negro", creada por el Código Fiscal (Texto Ordenado 1993) como la "Comisión Técnica Patrimonial", contemplada en los artículos 27 y 28 del Reglamento Patrimonial (decreto número 1230/80), se declararon "incompetentes" para entender en la determinación de los valores base de realización de los activos de la Corporación a liquidar, debiendo tenerse especialmente en cuenta que la incompetencia de la Junta de Valuaciones se produce con fecha 21 de febrero de 1995, que el término de vencimiento de la liquidación, a tenor de la actual redacción de la ley número 2728 y las constancias de los decretos números 744/94 y 1982/94 se produjo el 17 de mayo de 1995. Con anterioridad a dicha fecha, se envió a la Legislatura provincial el proyecto de ley para prorrogar el plazo de liquidación de CORPOFRUT, sin que hasta el momento se hubiese tratado. Sin embargo, la Comisión Liquidadora a fin de no demorar los trámites de liquidación continuó en ejercicio de sus funciones.

Por lo expuesto, no existiendo en la órbita de la administración provincial algún organismo que se ocupe de las cuestiones antes descriptas, aparece como necesario adoptar medidas como las que se proponen en el artículo 3° del proyecto de ley (que sea la propia Comisión Liquidadora de CORPOFRUT la encargada de valuar sus activos) pero surgiendo desde ya, y con evidencia clara, que es necesario prorrogar la vigencia de la liquidación, pues sea cual fuere el camino que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

se adopte, la fijación de los "valores base" antes mencionados requerirá la realización de estudios y pericias técnicas de cierta complejidad; la solicitud de cotizaciones e informes; el requerimientos de valuaciones fiscales, aún en extraña jurisdicción (casos Capital Federal y Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires) etcétera; circunstancias todas ellas que superan, en cuanto al tiempo, el fijado originalmente por la ley número 2728.

Debe tenerse en cuenta que los principales activos que hoy quedan por liquidar y por ende respecto de los cuales debe efectuarse valuación son los siguientes:

- 1) Frigorífico número 1 (inmuebles, equipos e instalaciones) sito en Cipolletti, provincia de Río Negro;
- 2) Frigorífico número 2 (inmueble, muebles, equipos e instalaciones) sito en Cipolletti, provincia de Río Negro;
- 3) Frigorífico "General San Martín" (inmueble, muebles, equipos e instalaciones);
- 4) Valor de la concesión de los Puestos 35 y 37 de la Nave número 9 de la Corporación del Mercado Central de la ciudad de Buenos Aires, sito en la MCBA, Tapiales, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires;
- 5) Inmuebles (dos) de la Ex-delegación Capital Federal de Corpofrut, sitios en la calle Sarmiento 1947/49 de la Capital Federal; y
- 6) Una serie de bienes muebles (ejemplo cajones "bins"); equipamientos varios (muebles de oficina, computadoras, etcétera); vehículos (en uso y en desuso) y chatarra que obra en la Corporación, según detallado inventario practicado por la Liquidación.

b) Que a los fines de asegurar un proceso no conflictivo de venta de los activos de la Corporación que redunde en beneficios reales, tanto respecto de la liquidación como para la provincia de Río Negro, aparece como necesario que varias "medidas cautelares judiciales" (principalmente embargos) que recaen sobre algunos de los activos de la Corporación, como por ejemplo sobre los inmuebles de la Ex-delegación Capital Federal o sobre el Frigorífico General San Martín, puedan ser levantados con anterioridad a aquellas disposiciones, para de esta manera poder rematar o licitar en las mejores condiciones de negociabilidad, con referencia a los eventuales co-contratantes. La Liquidación, a los fines de la cancelación de las deudas que han motivado aquellas medidas cautelares, cuenta solamente con los fondos que provienen de la ejecuciones por deudas de la ley número 281 (derogada a partir del 3 de enero de 1994) por la ley número 2728) que se encuentra llevando



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

adelante, siendo este último un mecanismo principalmente judicial, ya que son minoría los agentes de retención que han cumplido con sus obligaciones voluntariamente o luego de haber sido intimados de pago extrajudicialmente. Siendo que la mayoría de las acreencias recuperar tramitan a través del juicio de apremio contemplado en el Código Fiscal y en el Código Procesal Civil y Comercial, es necesario conceder más tiempo a la Comisión Liquidadora para la consecución de dichos fines, debiendo analizarse este tópico conjuntamente a lo que se señala en el acápite siguiente.

- c) La Liquidación de Corpofrut ha iniciado un proceso de recupero de las acreencias que la Corporación posee respecto de múltiples "agentes de retención" y "obligado de pago" de la hoy derogada ley número 281, por deudas generadas durante la vigencia de dicha ley y por períodos no prescriptos. Dicho proceso se inició en el mes de mayo de 1994, con un "Régimen de Presentación Espontánea" que arrojó resultados negativos, en cuanto a su quantum y prosigue con el reclamo judicial de dichas deudas, a través de la instauración de "juicios de apremio" contra los deudores, por las vías establecidas en el Código Fiscal y en el Código Procesal Civil y Comercial (juicio ejecutivo). La determinación de las deudas de los sujetos objeto de reclamo se efectúa las más de las veces "de oficio", atento la falta de presentación de "declaraciones juradas" por parte de los mismos, por lo que se hace necesario contar con la información histórica de los legajos de los deudores (que a la fecha suman aproximadamente trescientos sesenta), a su vez, dichos legajos se encuentran en poder del señor juez a cargo del Juzgado de Instrucción número 12 de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, doctor Pablo Iribarren, sito en General Roca, Secretaría de la doctora María Inés Lopetegui, en razón de haber sido secuestrados los mismos para oficiar como "prueba documental" en autos caratulados "CAMARA DE PRODUCTORES DE VILLA REGINA S/RECLAMO", (expediente número 22539-XII-1993), hecho que ha demorado el trámite de determinación de deudas, pues la Comisión Liquidadora debió constituirse en depositario judicial de dichos legajos. Esto provoca que el reclamo de dichas deudas se encuentre en una etapa de pleno desarrollo, pero con visos de no poder ser finalizado en el plazo fijado por la ley número 2728, debiendo tenerse en cuenta, que los montos totales adeudados a CORPOFRUT son de verdadera magnitud, según informes preliminares elaborados por la Comisión Liquidadora.
- d) Establece el artículo 4º, inciso b) párrafo primero de la ley número 2728 que "LA COMISION LIQUIDADORA



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ...B) TENDRA A SU CARGO LA REALIZACION DE TODOS LOS ACTIVOS DE LA CORPORACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS (CORPOFRUT) Y LA CANCELACION DE LAS DEUDAS DEVENGADAS POR EL MISMO, HASTA EL MOMENTO DE EFECTIVO PAGO...". La liquidación no cuenta con presupuesto asignado por el Estado provincial, razón por la cual la cancelación de las citadas deudas solamente podrá efectuarse si se realizan los activos y se cobran las acreencias de la Corporación, por lo que, en función de lo detallado en los acápite anteriores, también es necesario contar con más tiempo para llevar adelante esta encomienda. Asimismo debemos hacer notar que algunas deudas que se le reclaman a la Corporación son de una magnitud y complejidad tales que hacen necesario un análisis detallado y sumamente técnico de las mismas, para lo cual se necesita tiempo prudencial y en algunos casos el concurso de asesoramiento técnico específico.

- e) La liquidación de CORPOFRUT ha acometido la lenta e ímproba tarea de tratar de recuperar cajones tipo "bins" de propiedad de la misma. Esta tarea resulta lenta y por lo tanto es necesario contar con más tiempo para posibilitar cierto grado de éxito en la misma, en razón de que no existen constancias en la Corporación de la cantidad exacta de cajones bins que se alquilaron y/o prestaron en diferentes épocas; existen constancias de que se alquilaron bins sin contratos escritos; existen constancias de que se alquilaron bins con contratos firmados por el locatario "en carbónico", es decir, con una firma sin valor jurídico, y otras varias circunstancias adversas más que dificultan enormemente la tarea dispuesta. No obstante lo expresado anteriormente, se están recuperando paulatinamente cajones bins y también se está efectuando la preparación de reclamos judiciales de "indemnización de daños y perjuicios" en contra de personas que no han devuelto los cajones bins que se entregaran oportunamente, fundamentalmente el carácter de alquiler, procedimiento todo aquel que por sus dificultades intrínsecas hacen necesario otorgar más plazo de trabajo a la Comisión Liquidadora.
- f) Especial mención merece la situación de los Puestos números 35 y 37 de la Nave número 9 que CORPOFRUT posee como "concesionario" en la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (en adelante MCBA), dado que lo difícil de dicha situación amerita la prórroga de funcionamiento peticionada, para poder desenrollar tan enrevesada madeja facto-jurídica. Sintéticamente podemos explicar que: 1- Se acordó con las autoridades del MCBA que se renovaría la concesión hasta el año 1997; 2- Asimismo el MCBA autorizaría expresamente a CORPOFRUT a poder "ceder



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

onerosamente los derechos, acciones y obligaciones" emergentes de dicha renovada concesión; 3- A la fecha, y no obstante reiterados y formales reclamos efectuados por la Comisión Liquidadora, el MCBA no ha posibilitado formalizar dichos acuerdos en un "convenio" escrito y suscripto por las partes; 4- Se ha iniciado, por ante el mismo MCBA y a instancia de la Comisión Liquidadora un proceso de "recupero" de los puestos antes citados, por haberse vencido el plazo de locación que CORPOFRUT estableció para con dos ex-operadores (Locación efectuada antes de decretarse por el Poder Ejecutivo provincial la intervención de CORPOFRUT) y 5- Todo el expediente por el que se tramita el tema planteado ante el MCBA se encuentra en la "asesoría jurídica" del mismo, luego de lo cual pasaría para su resolución final. No aparece como posible una solución rápida del complejo problema, por este motivo resulta necesaria la extensión del plazo de funcionamiento que se propone en el proyecto de ley.

Asimismo debido a que la Comisión continuó funcionando aún sin mandato es necesario prorrogarla en sus funciones desde el vencimiento del plazo establecido en el decreto número 1982/94.

A los efectos de evitar cuestionamientos judiciales se faculta a la Comisión Liquidadora a emitir "Certificados de Deuda", en los términos del artículo 97 del Código Fiscal de la provincia de Río Negro, a los fines del cobro vía "juicio de apremio" (Título Décimo Primero del Código Fiscal), de las acreencias que la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT) posea respecto de aportes o retenciones no ingresadas y hasta la vigencia de la ley número 281 (artículos 9° y 10 de la citada norma).

Atento a la importancia que tiene la finalización de las tareas de liquidación de la Corporación, y la urgencia que existe en sumar las herramientas idóneas que así lo permitan, el proyecto que se propicia se eleva para su tratamiento en única vuelta conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, contando con el pertinente acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Al señor presidente
de la Legislatura de la
provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
SU DESPACHO

AUTORES: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador Daniel Omar Pastos, ministro de Economía y Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase en sus funciones a la Comisión Liquidadora de la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT), creada por el artículo 1° de la ley n° 2728, desde el vencimiento del plazo establecido por el decreto n° 1982/94 y por el término de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial. Dicho plazo podrá ser extendido en ciento ochenta (180) días más por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- La Comisión Liquidadora de CORPOFRUT continuará integrada de la forma establecida en la ley n° 2728, y por las personas consignadas en los decretos n° 799/94 y 1982/94.

Artículo 3°.- La Comisión Liquidadora tendrá, además de las contempladas en la ley n° 2728, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Terminar con los negocios pendientes de la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT), a cuyo efecto tendrá todos los atributos propios del "liquidador" de la ley n° 19.550 de sociedades comerciales y los emergentes de la presente ley.
- b) Tendrá a su cargo la realización de todos los activos materiales e inmateriales de la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT). Con el producido de dicha realización la Comisión Liquidadora procurará la cancelación de todas las deudas devengadas por CORPOFRUT, hasta el momento de su efectivo pago, y asimismo cubrirá los gastos que demande el proceso de disolución y liquidación dispuesto. En caso de que se produzca el vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 1° y aún quedasen deudas pendientes de pago, el Poder Ejecutivo, a través del Tesoro Provincial, se hará cargo de la cancelación de las mismas. Por el contrario, si con la realización de los activos se cancelare la totalidad de los pasivos y quedare eventualmente un saldo positivo al finalizar la liquidación, el Poder Ejecutivo decidirá el destino de aquellos fondos, transfiriéndolos al organismo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cuyas funciones se compatibilicen en mayor medida con los objetivos establecidos por la ley n° 281 para la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT).

- c) La liquidación de los activos de la Coporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT) se efectuará a través de los procedimientos que a dichos fines determina la ley n° 847 y su reglamentación. Supletoriamente, y en cuanto a aquello que no estuviere normado por la ley precitada, serán de aplicación al supuesto de que se trate, las mandas que sobre disolución y liquidación de sociedades comerciales contiene la ley nacional n° 19.550.
- d) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Comisión Liquidadora se encuentra expresamente facultada para determinar el valor base de realización de cada uno de los activos a liquidar, pudiendo en consecuencia, contratar los servicios de consultoras técnicas públicas y/o privadas, requerir informes a organismos públicos y/o privados, efectuar pericias y llevar adelante cuantas medidas sean necesarias para el mejor cumplimiento de dicho cometido.
- e) Resolver todas las situaciones laborales y/o contractuales pendientes respecto del personal actuante en el organismo que sea liquidado, de acuerdo a la normativa vigente en la materia. En caso de tratarse de personal alcanzado por la ley n° 1844, el Poder Ejecutivo dispondrá la reubicación del mismo, previendo la correspondiente afectación presupuestaria.
- f) Ejercer la representación legal de la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT). En caso de controversia judicial, actuando CORPOFRUT como parte actora o como parte demandada, podrá la Comisión Liquidadora designar letrados apoderados, como asimismo revocar mandatos ya otorgados. A los fines del ejercicio pleno de la citada representación legal, la Comisión Liquidadora podrá realizar todos los actos y celebrar los acuerdos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. En especial, tendrá la facultad de emitir "Certificados de Deuda", en los términos del artículo 97 del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro (t.o. 1993), a los fines del cobro vía "juicio de apremio" (Título Décimo Primero del Código Fiscal), de las acreencias que la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT) posea respecto de aportes o retenciones no ingresadas, y hasta la vigente de la ley n° 281, (artículo 9° y 10 de la citada norma).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Podrá elaborar su propio Reglamento Interno, que regirá sus deliberaciones y actuación.
- h) Fijará su propio Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos. En dicho Presupuesto se incluirán los honorarios que el Poder Ejecutivo fije a los integrantes de la Comisión Liquidadora.

Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, supervisará y controlará cada una de las etapas del proceso de disolución y liquidación de la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT), comunicando al Poder Ejecutivo respecto de cada etapa cumplida y elevando copia de los antecedentes y documentación correspondientes al tema informado.

Artículo 5°.- De forma.